

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0596-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **JAIRO EDUARDO DIAZ MOLANO** y en contra de **GLADYS CORREAL DE PORRAS y MARÍA DEL PILAR PORRAS CORREAL**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en la Escritura Pública 5835 del 11 de septiembre de 2017 de la Notaría 51 del Circulo de Bogotá, mismas en las que se constituyó la hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-455384, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$70.000.000** por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 5835 del 11 de septiembre de 2017 de la Notaría 51 del Circulo de Bogotá,
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital de la obligación a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-455384**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

4 Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

5. Se reconoce personería jurídica al abogado **Félix Antonio Campos Cruz**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 04/11/2022 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 99

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cae180fb23c9182bd6d9cdc918c1f9a896d62f8a62f92c91a03f401738c002e1
Documento generado en 03/11/2022 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>